

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

REGIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa á la que proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Para la plaza de Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, vacante por cesacion de D. Enrique del Pozo y Aguilar, que la desempeñaba,

Vengo en nombrar al Brigadier de Infantería D. Juan Gomez Landero, cesante de dicho cargo.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,

José de la Concha.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm 55.

Recordando la terminacion de la suscripcion de las Islas Filipinas.

Catamidades publicas.

Desde el 25 de Agosto último en que dió principio la suscripcion con destino á remediar las pérdidas de naturaleza privada ocasionadas por los terremotos que han tenido lugar en las Islas Filipinas, no han dado terminado este importante asunto las Juntas de los pueblos de esta provincia, que á continuacion se expresan, sin embargo de las repetidas circulares de este Gobierno encargando el cumplimiento de este deber.

Muchas de estas Corporaciones desplegando un esquisito celo, han logrado realizar los donativos en una cifra que casi excede á las fuerzas del vecindario, llevados al mismo tiempo de un sentimiento filantrópico y hu-

manitario, habiendo merecido por este hecho el aprecio y distincion de este Gobierno.

Su ejemplo debió imitarse por las demás Corporaciones que todavia no han respondido al llamamiento, pero en vano se publican las listas en el Boletín, y en valde tambien se reproducen las circulares para que correspondan á la invitacion del Gobierno de S. M.

No pudiendo continuar en este estado, he acordado dirigirme por última vez á las Juntas locales, previniéndolas, que en el término perentorio de seis dias contados desde el en que aparezca inserta la presente circular, remitan las listas con los fondos recaudados á los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, en la inteligencia que pasado este plazo, me veré en el sensible caso de adoptar otras providencias.

Guadalajara 23 de Octubre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

PUEBLOS QUE NO HAN CUMPLIDO.

Partido de Atienza.

Alcolea de las Peñas.-Bodera.-Bochones.-Bustares.-Cañamares.-Condomios de Arriba.-Gascuña.-Hiedelaencina.-Hueroce.-Naharros.-Nava de Jadraque.-Rebollosa de Jadraque.-Rianda.-Robledarcas.-San Andrés del Congosto.-Santamera.-Semillas.-Tordelrábano.-Tordellosa.-Umbralejo.-Valdelcubo.-Valdepinillos.-Valverde.-Villacadima.-Villares.-Zarzuola de Galve.

Partido de Brihuega.

Argecilla.-Atazon.-Carrascosa de Henares.-Espinosa de Henares.-Padilla de Jadraque.-Torre del Valgo.-Valfermoso de las Monjas.

Partido de Cifuentes.

Arbeteta.-Carrascosa de Tajo.-Duron.-La Loma.-Oter.-Padilla de Medinaceli.-Picao.-Rata.-Renales.-Riva de Saelices.-Sacercorbo.-Sotillo.-Sotoca.-Trillo.-Villarejo de Medina.

Partido de Guadalajara.

Ciruelas.-Fontanar.-Marchamalo.-Valbuena.-Yebe.

Partido de Molina.

Aldehuela.-Algar.-Alustante.-Anehueta del Campo.-Anqueña de la Seca.-Anqueñilla.-Aragoneillo.-Baños.-Buenafuente.-Cañizares.-Castellote.-Castilnuevo.-Checa.-Chera.-Ciruelos.-Cobeta.-Concha.-Cubillejo de la Sierra.-Cuevas Labradas.-Escalera.-Establés.-Fuembellida.-Hinojosa.-Miltarcos.-Mochales.-Novella.-Oulla.-Palmaces de Molina.-Pardos.-Peñalen.-Rueda.-Terzaguilla.-Tierzó.-Tordelpato.-Torete.-Torrecilla del

Pinar.-Torremochuela.-Tortnera.-Tovillos.-Traid.-Turmiel.-Valhermoso.-Valsalobre.-Ventosa.-Villar de Cobeta.

Partido de Pastrana.

Armuña.-Driebes.-Escopete.-Fuentelviejo.-Illana.-Yebrá.

Partido de Sacedon.

Aliques.-Corcoles.-Escamilla.-Hontanillas.-Recuenco.-Poyos.-Torronteras.

Partido de Sigüenza.

Alvoreca.-Alcuneza.-Almadrones.-Aragosa.-Baidés.-Barbatona.-Bujalcayado.-Bujarbal.-La Cabrera.-Castejon de Henares.-Cendejas del Medio.-Cendejas de la Torre.-Cendejas del Padrastró.-Cirueches.-Cubillas.-Estriegana.-Iniestola.-Jodra del Pinar.-Lara nueva.-Mandayona.-Matas.-Mojares.-Moratilla de Henares.-Olmedillas.-Hornua.-Pozancos.-Riosalido.-Tobes.-Torrecilla del Ducado.-Torresabián.-Torre de Valdealmendras.-Valdealmendras.-Viana de Jadraque.-Villacorza.

Partido de Tamajón.

Alpedrete.-Beleña.-Boicigano.-Cabida.-Fraguas.-Jócar.-Matarubia.-Membrillera.-Mesones.-Mierla.-Monasterio.-Peñalva.-Razona.-Romerosa.-Sacedoncillo.-Santotis.-Tortuero.-El Vado.-Valdesotos.

Num. 56.

Autorizando á D. Manuel Miguel y Medina, para hacer los estudios de un ferro-carril en las inmediaciones de Humanés á las de Buenaval, término de Retiendas.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º Ferro-carriles.

Por el Ministerio de Fomento se expidió con fecha 16 del actual, la Real orden siguiente comunicada en el mismo dia al Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

«La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, y accediendo á la solicitud de Don Manuel Miguel y Medina, vecino de Madrid, ha tenido á bien autorizarle en los términos fijados por la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, para que durante dos años pueda estudiar una linea que partiendo de la de Zaragoza, en las inmediaciones de Humanés, termine en las de Buenaval, término de Retiendas, provincia de Guadalajara, sin concederse por esto derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion por el Estado, que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presenten, el que crea mas aceptable con relacion á los intereses gene-

rales del país y á los creados por concesiones anteriores.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se manifieste al interesado que los documentos que presente en cumplimiento de los artículos 16 y 17 de la citada ley general y 1.º de la Instrucción de 15 de Febrero de 1856, para su ejecucion han de estar redactados precisamente con arreglo á los formularios aprobados, haciendo constar con toda claridad al formar los presupuestos las cantidades parciales y total á que han de ascender los derechos de importacion, faros y demás que cita el párrafo 5.º del artículo 20 de la ya mencionada ley de 3 de Junio de 1855.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de las personas y Corporaciones á quienes pueda interesar este asunto.

Guadalajara 24 de Octubre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

SECCION TERCERA

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Circular.

Aproximándose el dia del vencimiento del segundo trimestre del actual año económico para la recaudacion de las contribuciones Territoriales, Subsidió y Consumos, esta Administracion principal cree de su deber recomendar á los Ayuntamientos y Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, la mayor exactitud en las operaciones de la cobranza y en los plazos marcados por instrucción, con el fin de que el importe de las referidas contribuciones se ingrese en las Tesorerías respectivas antes del dia 30 del próximo mes de Noviembre.

La Administracion confia en el celo de los Señores Alcaldes á quienes mas inmediatamente confia la ley el servicio de la recaudacion, que esta se realizará de los contribuyentes en los cinco dias primeros del referido mes de Noviembre próximo y que los apremios de primero, segundo y tercero grado se expedirán contra los contribuyentes morosos en los dias que marca la Instrucción, en la inteligencia que la Administracion no puede de modo alguno eximirse de apremiar á las Corporaciones municipales que no hayan ingresado el importe del trimestre antes del último dia del citado mes de Noviembre.

Para que los Ayuntamientos puedan hacer la entrega con la conveniente oportunidad, se indica á continuacion los dias en que cada pueblo debe presentarse en esta Capital

ó Sigüenza, según donde cada uno le correspondá realizar los ingresos, no obstante que aquellas Corporaciones que en cualquier día del mes entrante tengan recaudada, pueden efectuar su ingreso en Tesorería sin esperar el día fijado.

Guadalajara 26 de Octubre de 1863.— Teodomiro Collazo.

Días que se señalan para hacer el ingreso del importe del segundo trimestre del actual año económico.

En la Tesorería de la provincia.

Día 25.

Los Ayuntamientos de los pueblos de los partidos judiciales de la Capital y Brihuega.

Día 26.

Los de los partidos judiciales de Cogolludo y Sacedon.

Día 27.

Partido de Pastrana.

Día 28.

Los de los pueblos de los partidos judiciales de Atienza y Cifuentes que hacen sus pagos en la Tesorería de la provincia.

No se admiten pagos por ser festivo.

Día 30.

Solo se admiten pagos en la Tesorería hasta las once de la mañana, y de consiguiente la Administración solo expide cargámenes hasta las nueve de la misma.

En la Depositaria de Sigüenza.

Día 26.

Todos los pueblos del partido judicial de Sigüenza.

Día 27.

Los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Atienza y Cifuentes que hacen sus pagos en dicha Tesorería.

Día 28.

Los del partido judicial de Molina.

Día 29.

No se admiten pagos por ser festivo.

Día 30.

Solo admite pagos la Tesorería hasta las once de la mañana, y la Administración expide cargámenes hasta las nueve de la misma.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Sr. segundo Comandante primer Jefe accidental del Batallon provincial á que da nombre esta capital, con fecha de ayer me dice lo que sigue:

Por Real orden de 21 del actual se dispone que con arreglo á disposiciones vigentes ingresen en el ejército activo todos los individuos que, procedentes del último reemplazo, existen en los Batallones provinciales; y debiendo contribuir este Batallon con los comprendidos en la relacion adjunta, he de merecer de V. S. se sirva recurrir á la Autoridad superior civil de la provincia, para que insertándola en el Boletín oficial de la misma, llegue á conocimiento de los interesados; por conducto de los Alcaldes de los pueblos respectivos, con el fin de que el día 9 del próximo Noviembre se hallen sin falta ni excusa alguna á las doce de su mañana, en el local que ocupa el Cuadro de este Batallon; advirtiéndoles que de no verificarlo, serán considerados como desertores del ejército y perseguidos como tales, con arreglo á Reales ordenes vigentes, de las que ya quedaron enterados los individuos. Asimismo he de merecer de V. S., que una vez hecha la citacion, den parte los Alcaldes de haberlo efectuado, ó en caso contrario del motivo que hayan tenido para dejar de hacerlo; en inteligencia que no se admitirá como excusa hallarse enfermo algun individuo de los que tienen que presentarse, pues de estarlo deben pasar al hospital militar de esta plaza.

Lo que poniéndose á continuación la relacion que se cita, se inserta en este Boletín oficial para que se de el más exacto cumplimiento por los soldados á quienes se reclama; encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos se sirvan remitir los partes á que se refiere el Jefe del Batallon, y disponer en obsequio del mejor servicio la salida para esta capital de los individuos á quienes se cita.

Guadalajara 28 de Octubre de 1863.—El Brigadier Gobernador militar, El Marqués de Casa Alta.

BATALLON PROVINCIAL DE GUADALAJARA NUM. 38.

Relacion nominal de los individuos de este Batallon que procedentes del reemplazo del año actual deben ingresar en el Ejército activo con arreglo á la Real orden de 21 del actual, cuyos pueblos de su naturaleza ó residencia se expresan á continuación.

Compañías.	Nombres.	Pueblos de su naturaleza ó residencia.	Observaciones.
Primera.	Anselmo de la Torre Jimenez...	Zorita de los Canes	Partido de Pastrana
"	Anselmo Oñoro Estéban...	Marchamalo	Partido de Guadalajara.
"	Antonio Coronado Moratalla...	El Pozo de Guadalajara.	id.
"	Benito Viejo Pueyo...	Guadalajara	id.
"	Blás Santa María Espósito...	Ciruelas	id.
"	Cárlos Carnicero Andrés...	Guadalajara	id.
"	Fermin Calvo Pareja...	Horchel	id.
"	Florentino Santa María Expósito...	Valdegrudas	Partido de Brihuega.
"	Francisco Sanchez Corral...	Fuenteviejo	Partido de Pastrana.
"	Félix Lopez Perez...	Tendilla	id.
"	Fermin Martinez Retheria...	Romanones	id.
"	Gabriel Aragonés Sanz...	Guadalajara	Partido de Guadala-jara.
"	Juan Perez Gomez...	Aranzueque	Partido de Pastrana.
"	José Santos Roperó Preciado...	Fuente la Encina	id.
"	José Toledano Salices...	Lupiana	Partido de Guadala-jara.
"	Manuel Muñoz Benito...	Fuenteviejo	Partido de Pastrana.
"	Marcos Soria Vazquez...	Yebes	Partido de Guadala-jara.
"	Martin Perez Lorenzo...	Yunquera	id.
"	Pedro Martin Dorado...	Guadalajara	id.
"	Raimundo Muñoz Ruiz...	Idem	id.
"	Roman Carpintero Corpa...	El Casar de Talamanca	id.
"	Roque Jacinto Abajo...	Usanos	id.
"	Victoriano Arriola Fernandez...	Horchel	id.
Segunda.	Anacleto Enguita Lopez...	Pelegrina	id.
"	Baldomero Casa Perucha...	Semillas	Partido de Atienza.
"	Cesareo Estéban Clemente...	San Andrés del Con-gosto	id.
"	Celedonio Sierra Herrero...	Galve	id.
"	Casimiro Oteo Garcia...	Anguita	Partido de Sigüenza.
"	Francisco Serrano Sanz...	Idem	id.
"	Fulgencio Gujardo Nicolás...	Negredo	id.

Compañías.	Nombres.	Pueblos de su naturaleza ó residencia.	Observaciones.
Segunda.	Isidoro Lozano del Rio...	Tova (la)	Partido de Atienza.
"	José Lorente Lorente...	Villares	id.
"	Juan Conde Martin...	Galve	id.
"	Julian Vazquez Lopez...	Palazuelos	Partido de Sigüenza.
"	Julian Escudero de Francisco...	Santamera	Partido de Atienza.
"	Leandro Simon Amor...	Villaseca de Henares...	Partido de Sigüenza.
"	Manuel Arostegui Fontanet...	Jadraque	id.
"	Mauricio Rodriguez Monge...	Gascuña	Partido de Atienza.
"	Manuel Chicharro Ruiz...	Albendiego	id.
"	Tiburcio Barahona Brabo...	Huérmedes	Partido de Sigüenza.
"	Vicente Esteras Laina...	Algora	id.
Tercera.	Agapito Puerta Mateo...	Humanes	Partido de Tamajon.
"	Dionisio Sanz Herreros...	Valdesotos	id.
"	Diego Perez Serrano...	Bocigano	id.
"	Francisco Cevillon Sanchez (sus-tituto)...	Arbancon	id.
"	Juan Andrés Clemente...	Membrillera	id.
"	Juan Segoviano Martin...	Arbancon	id.
"	Lorenzo de la Torre Espósito...	Montarron	id.
"	Manuel de Diego Herranz...	Casa de Uceda	id.
"	Patricio Sanz de Miguel...	Campillo de Ranas...	id.
"	Pedro Jimenez Perez...	Idem	id.
"	Pascual Chirbeches Rojo...	Cogolludo	id.
"	Saturnino Alcol Ramos...	Comenar de la Sierra	id.
"	Segundo Gamio Santamaria...	Retiendas	id.
"	Tomás Alonso Alonso...	Santotis	id.
Cuarta.	Calixto Hernando Barahona...	Cercadillo	Partido de Atienza.
"	Antonio Escrivano Ricote...	Cantaloja	id.
"	Cándido Bris Garcia...	Huerce (la)	id.
"	Celestino Muñoz Medina...	Atienza	id.
"	Elías Brabo Guerra...	Hiedela Encina	id.
"	Fulgencio Ricote Sevilla...	Campisabatos	id.
"	Félix Garcia del Amo...	Canamares	id.
"	Gregorio Mata Gonzalez...	Valverde	id.
"	Gregorio Perucha Perucha...	Zarzueta de Jadraque	id.
"	Juan del Olmo Peru...	Somohinos	id.
"	Juan Matamala Asensio...	Hiedela Encina	id.
"	Manuel Yagüe Gomez...	Atienza	id.
"	Mariano Muñoz Polo...	Paredes	id.
"	Manuel Magro Domingo...	Congostrina	id.
"	Mariano Gil Lorente...	Alcorlo	id.
"	Pedro del Castillo Hernando...	Madrigal	id.
"	Romualdo Dominguez Ramos...	Cañamares	id.
"	Rafael Garrido Barrio...	Gascuña del Alto Rey	id.
"	Segundo de Bernardo Muñoz...	Campisabalos	id.
Quinta.	Angel Ortega Garcia...	Pozanco	Partido de Sigüenza.
"	Rafael Hidalgo Moreno...	Torremocha de Jadra-que	id.
"	Atanasio Mojares Pareja...	Sigüenza	id.
"	Atanasio de San Gabino Velasco...	Idem	id.
"	Bernardino Andrés Martin...	Moratilla de Henares	id.
"	Dionisio Caballo del Olmo...	Bujaloro	id.
"	Laureano Cabrera Ortega...	Imón	id.
"	Miguel Martinez Martinez...	Mandayona	id.
"	Manuel Gasca Tejedor...	Oña	id.
"	Nicomedes Puente Santos...	Laranueva	id.
"	Roque Bacho Martinez...	Bujarrabal	id.
"	Santiago Hernando Estéban...	Imón	id.
"	Salustiano Plaza Bravo...	Sigüenza	id.
"	Victor Martin Losa...	Guijosa	id.
Sexta.	Cecilio Calvo Abad...	Alarilla	Partido de Brihuega.
"	Alejandro Prieto Blas...	Taragudo	id.
"	Braunio Estéban Estéban...	Ulande	id.
"	Baldomero Almazan Esparrós...	Argecilla	id.
"	Bartolomé Simon Matia...	Valfermoso de las Mon-jas	id.
"	Balbino Moreno Hernandez...	San Andrés del Rey...	id.
"	Cipriano Estéban Avehano...	Valdearenas	id.
"	Cándido Artega Cuadrado...	Brihuega	id.
"	Gumersindo Cuadrado Romera...	Maladocera (arrabal de Brihuega)	id.
"	José Garcia Mulasca...	Brihuega	id.
"	Victoriano del Olmo Romera...	Idem	id.
"	Manuel Pera Lozano (sustituto)...	Tomelloso	id.
"	Fermin Garrido Sevilla...	Solanillos del Extremo	id.
"	Isidoro Alvirá Ponce...	Argecilla	id.
"	José Romo Lopez...	Búdia	id.
"	Miguel Canaleja Sanz...	Castilmimbres	id.
"	Patricio Ayuso Abad...	Mudux	id.
"	Pelegrin Vela Mayor...	Gajanejos	id.
"	Pablo Barrionpedro Mayoral...	Masegoso	id.
"	Pedro Felipe Bernéjo...	Torija	id.
"	Quintín de la Fuente Arroyo...	Trijuque	id.
"	Robustiano Viejo Burgos...	Idem	id.
"	Simon de Andrés Heras...	Tomelloso	id.
"	Silvestre Muñoz Gonzalez...	Espinosa de Henares	id.
Sétima.	Anselmo Picazo Garcia...	Picazo	Partido de Cifuentes.
"	Cándido Sebastian Garcia...	Sotoca	id.
"	Evaristo Delgado Batanero...	Trillo	id.
"	Fausto Puente Puente...	Hortezuela	id.
"	Francisco Novella Gallego...	Anquela del Ducado	Partido de Molina.
"	Faustino Cañas Caspuenas...	Atanzon	Partido de Brihuega.
"	Gregorio Buendia Guerrero...	Ocentejo	Partido de Cifuentes.
"	Hilario de la Presa Arquiles...	Arbeteta	id.
"	Hipólito Medina Garcia...	Ablanque	id.
"	José Yuste...	Cifuentes	id.
"	Gregorio Garcia Bautista...	Olivar (el)	Partido de Sacedon.
"	José Enche de Pedro...	Enche	Partido de Cifuentes.
"	Juan Miranda Gandul...	Ablanque	id.
"	Luis Marlasca Villalva...	Cifuentes	id.
"	Lino Gonzalez Herraiz...	Puerta (la)	id.
"	Martin Cabra Martin...	Padilla de Medinaceli	id.
"	Nicolás Polo Arcediano...	Zaorejas	id.
"	Patricio Martinez Nieto...	Durón	id.
"	Pedro Salmeron Sanz...	Huertahernando	id.
"	Rosendo Flores Garcia (sustituto)...	Sacedorbo	id.
"	Sinforoso Romo Lorente...	Olivar	Partido de Sacedon.
"	Vicente Lopez Martinez...	Tortuera	Partido de Molina.
Octava.	Bonifacio Rovino Ayuso...	Luzón y Ciruelos	id.
"	Baldomero Garcia Herranz...	Torremochuela	id.
"	Dionisio Herranz Garcia...	Tordellejo	id.
"	Faustino Tomás Guajardo...	Ville de Mesas	id.
"	Francisco Herraiz Vazquez...	Cubillejo de la Sierra	id.
"	Francisco Gutierrez Cabezudo...	Mochales	id.
"	Hipólito Herrera Mejino...	Molina	id.
"	Juan Martinez Alva...	Tordellejo	id.
"	Marcos Alonso Heredia...	Molina	id.

Compañías.	Nombres.	Pueblos de su naturaleza ó residencia.	Observaciones.
Octava.	Manuel Vela Costa	Ville de Mesa	Partido de Molina.
	Mariano Herranz Sorando	Chequilla	id.
	Mariano Hernandez Pastor	Cobera	id.
	Mariano Sanz Navio	Mazarete	id.
	Natalio Martinez Gutierrez	Penalen	id.
	Nazario Lopez Martinez	Yunta (la)	id.
	Romualdo Jimenez Sanz	Torete	id.
	Santiago Berzosa Caba	Anquela del Pedregal	id.
	Simon Romero Tonsey	Milmarcos	id.
	Teodoro Berzosa Sanz	Corduente	id.
	Vicente Checa Ibañez	Cillas	id.

SECRETARIA

de la Audiencia Territorial de Madrid. Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 3 de Setiembre último la Real orden siguiente:

«Con el fin de ordenar el Servicio de esta parte de la Estadística judicial en la forma más conveniente a sus necesidades y preparar para el término mas breve posible la del año de 1862, la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Que luego que cada Regente reciba esta comunicación, el Vicesecretario de la Audiencia, y en su defecto el Secretario de gobierno se encargue de todo el servicio de Estadística, en la parte civil, en los mismos términos que para el de la criminal estableció la Real orden circular de tres de Julio último en sus disposiciones 2.º y 3.º

2.º Cesarán por lo tanto desde ese día en sus trabajos los Magistrados ponentes y Jueces de primera instancia; continuando sin embargo á cargo de estos, la reunion de los datos correspondientes á los juicios ejecutoriados en primera instancia; y los de juicios verbales y actos de conciliacion, remitiéndolos sin embargo al Regente de la Audiencia, como se previno en la disposicion 8.ª de la Real orden circular citada; por cuyo conducto exclusivamente se dirigirán en lo sucesivo á este Ministerio los Jueces de primera instancia y los de Paz, para todo lo que tenga relacion con la Estadística civil.

3.º Los Regentes suspenderán desde luego la remesa de los pliegos estadísticos referentes á todos los juicios civiles y actos de conciliacion ejecutoriados y celebrados en el segundo semestre del año actual, reservándolos en su poder hasta nueva orden; pero cuidarán que sean sin demora extendidos los de juicios ejecutoriados en la Audiencia y de que los Jueces de primera instancia los remitan oportunamente los de actos de conciliacion y juicios verbales y los ejecutoriados hasta hoy.

4.º Darán asimismo sus ordenes para que los Vicesecretarios, ó los Secretarios en su caso, se dediquen desde luego y sin alzar mano, á la clasificación por juicios, de todos los ejecutoriados en cada uno de los Juzgados de su territorio en el segundo semestre de 1862, cuyos pliegos deben axistir en las Audiencias y Juzgados, y cuya remision se les mandó suspender en Real orden de 29 de Abril de dicho año; remitiéndolos lo antes posible á este Ministerio, con carpetas iguales al adjunto modelo, (por el orden de juicios marcado en la ley de enjuiciamiento civil) y á cuyas responderán los artículos que las mismas contengan.

5.º Los pliegos referentes á juicios verbales y actos de conciliacion respectivos al expresado segundo semestre de 1862, se remitirán en estados mensuales, como hasta ahora viene practicándose, pero arreglados por Juzgados y provincias.

6.º Se reunirán, clasificarán y remitirán en igual forma las hojas correspondientes á justificaciones de pobreza, recuracion y tachas, acumulacion de autos, embargo preventivo y cualesquiera otros incidentes ejecutoriados en todo el año de 1862, que no hayan sido remitidos á este Ministerio por no estar aun fenecidos ó ejecutoriados los autos á que como principales estaban unidos, en virtud de anteriores disposiciones.

7.º Del mismo modo se reunirán y remitirán los actos de conciliacion intentados con objeto de preparar demandas de injurias y otras criminales, en todo el repetido año de 1862.

8.º En la propia manera agregarán á las oportunas hojas de dispensa de ley los datos referentes á los asuntos de esta clase de expedientes terminados en las Salas de Gobierno, durante el mismo año; añadiendo á los datos que aquellas hojas contienen, el del importe de las costas y gastos judiciales en ellos causados.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

9.º Se formarán y remitirán tambien además, los estados siguientes, clasificados así mismo por juicios, Juzgados y provincias: primero, de todos los intentados ó incoados en 1862 que no se celebraron, ejecutoriaron ó fenecieron en el mismo año; incluyendo los de conciliacion y verbales; segundo, otro de los litigantes que lo fueron en los ejecutoriados ó fenecidos en el mismo año en concepto de pobres, expresando el carácter que en ellos tuvieron de demandantes, demandados ó terceros opositores, si fueron vencedores ó vencidos en el juicio, y en el último caso, si se les impusieron las costas y en que instancias; tercero, otro expresivo de las costas y gastos judiciales causados en cada uno de los juicios fenecidos y ejecutoriados en el mismo año, con especificacion de las que hayan sido satisfechas por las partes pobres, á quienes se impusieron; y cuarto, otro del papel de pobres y de oficio invertido en los juicios fenecidos y ejecutoriados en dicho año, con expresion de la cantidad á que ascienda lo reintegrado con posterioridad.

10. Los Regentes consultando los antecedentes que existen en las dependencias de las Audiencias y Juzgados cuidarán mucho de la mayor exactitud en los datos pedidos, no omitiendo la estension y remesas á este Ministerio de pliego alguno estadístico; ni duplicando los ya remitidos, á cuyo efecto dispondrán la comprobacion de las notas de remesas que existen en las Secretarías de las Audiencias; los asientos de repartimientos, registros de sentencias, libros de cancelleria y señalamientos, con cuanto mas les dicte su celo y experiencia para el cumplido objeto de este servicio.

11. Luego que hayan verificado la remesa de todo lo perteneciente al año de 1862, lo manifestarán á este Ministerio en una comunicacion que exclusivamente tendrá este objeto, expresando que no queda antecedente alguno de los pedidos, en la Audiencia y Juzgados del Territorio sin remitir ni cumplir.

Lo que de Real orden digo á V. S. encareciéndole la importancia del servicio que se confia á su celo y lo agradable que será á S. M. la Reina (q. D. g.) que dentro del plazo mas breve posible queden en el Ministerio de mi cargo los datos parciales que se reclaman y que son indispensables para que pueda llevarse á buen término la formacion y publicacion de la Estadística civil, sobre cuya ejecucion con prontitud y con el apetecido acierto podrá V. S. en lo que se refiera al Territorio de esa Audiencia dictar las disposiciones que estime oportunas, así como proponer á este departamento las reformas que en su ilustracion y en su experiencia considere conducentes al mejor servicio.»

Lo que de orden de S. E. digo á V. para su mas exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1863.—Marcos Cubillo de Mesa.—Sr. Juez de primera instancia de Mesa.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Molina de Aragon. Excmo. Sr.

Por la Secretaría de la Audiencia de Madrid, se me ha dirigido la comunicacion siguiente:

«El Excmo. Sr. Regente ha mandado instruir expediente en averiguacion de los derechos médico forenses devengados en el semestre de Abril á Setiembre último, y al efecto que reclame V. de los Alcaldes y remita dentro de 30 dias, certificaciones de los devengados en los juicios de faltas, que hayan sido ó ejecutoriados ó sobreesidos, sin ulterior progreso, en el referido semestre, é igualmente de los devengados en las diligencias sobre hechos que habiéndose creído delitos se calificaron luego de faltas, inhibiéndose el Juzgado con aprobacion de la Audiencia; cuidando de que en dichas certificaciones se expresen:

- 1.º El número de juicios en que haya intervenido cada facultativo, nombre de éste y su carácter de forense, sustituto ó auxiliar.
- 2.º La fecha de la ejecutoria, ó del sobreesimiento.
- 3.º Los derechos devengados.
- Y 4.º Si hubo insolvencia total ó parcial y en qué cantidad, ó si las costas se declararon de oficio, en la inteligencia de que no le será dispensable la falta de remision de las certificaciones dentro del término preijado, ni la de expresion en ellas, de los cuatro numerados particulares cuando se puedan consignar por lo que arrojen los juicios, ó haciéndose en su defecto las aclaraciones correspondientes.»

Lo que comunico á V. E. para que se digne disponer lo conveniente para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, previniendo á los Alcaldes de este partido que en el preciso y perentorio término de diez dias, presenten en esta Juzgado los certificados que indica la citada comunicacion, en la inteligencia de que al que falte se le impondrá la responsabilidad á que se haga acreedor. Dios guarde á V. E. muchos años.—Molina 19 de Octubre de 1863.—Pedro Bravo y Barconas.—Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Guadalajara.

Dr. D. Dionisio Silva Villaronte, Auditor Honorario de Guerra, y Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Guadalajara etc. Por el presente hago saber: Que para pago de tres mil y pico de rs., que D. José Berdura, vecino de esta ciudad, adeuda á José Perez, su convecino, se venden el dia 14 de Noviembre próximo en publico remate que tendrá efecto en este mi Juzgado á las diez de su mañana los bienes de la pertenencia del Berdura, que se expresan á saber.

	Rs. vn.
Una viña sita en término de esta ciudad, en el camino de Cabanillas, con 600 cepas; que linda al Saliente con D. Victoriano Celada, tasada en.....	1.800
Un sofá con 12 sillas finas en	320
Una mesa-comoda chapeada de caoba en.....	100
Cinco sillas de Victoria en.....	45
Dos espejos pequeños con marco dorado en.....	24
Nueve cuadros de pino barnizados, con cristal en.....	54
Cinco id. pequeños en.....	40
Un quinqué en.....	16
Un brasero con alambra y caja en.....	70
Un cuelgacapas, 12 rs., un tres piés de palancana 6 rs. y un catre de pino en 20 rs.....	44
Dos mesas de cocina, una de nogal y otra de pino 40 rs., y un velón en 20 rs.....	60
Dos planchas pequeñas en 12 reales y una zafra para aceite en 20 rs.....	32
	2.605

Y para que llegue á noticia del publico se fija el presente.

Dado en Guadalajara á 23 de Octubre de 1863.—Dr. Dionisio Silva.—Por mandado de Su Señoría.—Patricio Fernandez Herrera.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valdelebu.

La rectificacion del amillaramiento mandado formar por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer

las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oidas.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Rienda, Toves, Querencia, villa de Sienes y Riva de Santiuste, darán la publicidad posible á este anuncio, con el objeto de que llegue á conocimiento de quienes incumba. Valdelebu 16 de Octubre de 1863.—El Presidente, Mariano Marino.—Joaquin Bartolomé, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villarejo y Rata.

La rectificacion del amillaramiento mandado formar por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oidas.

Villarejo 16 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Juan Antonio Mar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Trillo.

La rectificacion del amillaramiento mandado formar por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oidas.

Trillo 17 de Octubre de 1863.—El Teniente Alcalde, Ramon Ochaita.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Azanon.

La rectificacion del amillaramiento mandado formar por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oidas.

Azanon 17 de Octubre de 1863.—El Presidente, Lázaro Angel.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Moherrando.

La rectificacion del amillaramiento mandado formar por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oidas.

Moherrando 18 de Octubre de 1863.—El Presidente, Juan Diaz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cerezo.

D. Miguel Gomez, Alcalde contitucional de esta villa de Cerezo. Por el presente hago saber: Que en cumplimiento á lo prevenido en la regla 1.ª de la circular del Sr. Gobernador de esta provincia, fecha 4 de Diciembre de 1861, reproducida en otra de 5 del actual, inserta en el Boletín oficial del corriente año, núm. 121, todas las servidumbres pecuarias que correspondan á la ganadería radicantes en este distrito municipal, deben quedar libres y expeditas al uso de la misma ganadería en el término de un mes, á contar desde la insercion del presente edicto en el Boletín oficial, restituyéndola cualquier espacio que se le haya cercenado; en la inteligencia de que á cuenta y cargo de los que se hallen en este caso, y con pérdida de los sembrados ú otros productos que posean en terrenos detentados, señalarán y amojonarán las servidumbres que existian, pasado que sea el término arriba expresado.

Cerezo 18 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Miguel Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Romanillos de Atienza.

D. Aniceto Vesperinas, Alcalde accidental de esta villa de Romanillos de Atienza.

Hago saber: Que para cumplir lo prevenido en la regla primera de la circular del Excelentísimo Sr. Gobernador de esta provincia, de 4 de Diciembre de 1861, reproducida en 5 del actual, inserta en el Boletín oficial del viernes 9 del mismo, núm. 121, los propietarios en este término jurisdiccional, vecinos y forasteros, procederán en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, á dejar expeditas y al uso de la ganadería, las heredades que tengan intrusas en la cañada y servidumbres de la misma; en la inteligencia que transcurrido el plazo señalado, se hará el deslinde y amojonamiento por los peritos que al efecto sean nombrados á costa de los que se hallasen intrusos y comprendida en los sembrados y otros productos.

Romanillos 18 de Octubre de 1863.—El Alcalde accidental, Aniceto Vesperinas.—Por su mandado.—Francisco Baras.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Ocentejo.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Ocentejo 18 de Octubre de 1863.—El Teniente Alcalde constitucional, Francisco del Val.—El Secretario, Manuel Elias Sierra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villanueva de Alcoron.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Villanueva de Alcoron 19 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Pedro Vicente.—P. S. M. El Secretario interino, Mamerto Temprado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cogolludo.

D. Victor de Frias, Alcalde constitucional de esta villa de Cogolludo.

Hago saber: Que para cumplir cual corresponde con las prevenciones contenidas en la circular del Gobierno de esta provincia fecha 4 de Diciembre de 1861, reproducida en otra de 5 de este mes, insertas en el Boletín oficial de la misma, se hace preciso que en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio, queden expeditas y sin obstáculo alguno las cañadas y servidumbres pécenarias que radiquen en este término jurisdiccional, previniendo á los propietarios terratenientes que pasado dicho término se procederá al deslinde de las mismas con las formalidades prescritas, restituyéndolas cualquiera espacio de terreno que se las hubiere ocupado con pérdida de los productos que contengan.

Y para comun noticia se anuncia por medio del presente.

Cogolludo 19 de Octubre de 1863.—El Alcalde constitucional, Victor de Frias.—Por su mandado.—Angel Duque, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Ujados.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado que sea no se oirá ninguna.

Ujados 20 de Octubre de 1863.—El

Regidor primero, Gabino Leal.—P. S. M., El Secretario, Pio Ayuso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Peñalver.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Peñalver 22 de Octubre de 1863.—El Alcalde Presidente, Julian Barbera Pastor.—Por su mandado.—Diego Poyatos, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Pareja.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Se suplica á los Señores Alcaldes de esta provincia, den publicidad á este anuncio por residir en muchos pueblos de la misma haciendados interesados en dicho amillaramiento.

Pareja 22 de Octubre de 1863.—El Alcalde Presidente, Juan F. de Benito.—El Secretario, Cipriano Mazario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valdearenas.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Valdearenas 23 de Octubre de 1863.—P. A.—El Teniente Alcalde, Maximino Estéban.—Por su mandado.—Angel Ayuso, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Escopete.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Escopete 23 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Cirilo Picazo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cabanillas del Campo.

En los días 1 y 8 del próximo mes de Noviembre, á las diez de sus mañanas, se celebrará ante el Ayuntamiento, la subasta para el arriendo de derechos de las especies sujetas á la contribucion de consumos de esta villa, para el primer semestre de 1864, bajo las condiciones que se tendrán presentes en dicho acto, con arreglo á lo prevenido en la Instrucción; y si ocurriese el caso previsto en su art. 205 se verificará el tercer remate el día 15 de dicho mes á la misma hora designada para los anteriores; advirtiéndose que la referida subasta ha de ser bien separadamente, ó en junto dichas especies, y con la facultad de la exclusiva, en las ventas.

Cabanillas del Campo 25 de Octubre de 1863.—El Alcalde Presidente, Tadeo García.—Patricio Cabalejas, Secretario.

JUNTA DE REPARACION DE TEMPLOS

de la diócesis de Sigüenza.

Aprobada por Real orden de 14 de Noviembre de 1859, la reparacion del Templo y Convento de San Bernardo, de Buenafuente, en el partido de Molina, la Junta de reparacion de Templos de la Diócesis, ha acordado sacar á pública subasta las obras necesarias que han de ejecutarse con arreglo al presupuesto y condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Cámara de esta misma Diócesis, y en el Juzgado de Molina, bajo las reglas siguientes:

1. La subasta tendrá efecto simultáneamente el día 30 del corriente, á las doce de su mañana, ante la Junta de reparacion de Templos, en el Palacio episcopal de esta ciudad, y ante el Sr. Juez de primera instancia del Juzgado de Molina.

2. Las proposiciones se presentarán por escrito en pliego cerrado y ajustadas en un todo al modelo adjunto, y se acompañará á ellas la carta de pago que acredite haber depositado en las Dependencias de la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 del total importe de la respectiva proposición.

3. No se dará cuenta de ninguna proposición que no llene los requisitos marcados en la regla anterior.

4. Las proposiciones se admitirán en la Secretaría de este Obispado y Juzgado de Molina, desde este día, hasta el momento de verificarse la subasta.

5. La subasta y demás operaciones se arreglarán estrictamente á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Octubre de 1861, é Instrucción de 5 del mismo mes.

Sigüenza 19 de Octubre de 1863.—Por acuerdo de la Junta.—Licenciado Bonifacio Corrales, Vocal Secretario.

Modelo de proposicion.

Yo D. N., informado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, para la reparacion del Templo y Convento de San Bernardo, del pueblo de Buenafuente, me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de (en letra) sujeta á lo que me ha manifestado.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS

Sorteo extraordinario de grandes premios que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1863.

Desearo la Direccion proporcionar en este Sorteo cuantas ventajas sean posibles, satisfaciendo así las aspiraciones de los jugadores, y en la confianza de que encontrarán en esta combinación una prueba del propósito que la anima de atemperarse á los cálculos y proyectos que por distintos conductos se le han comunicado, ha dispuesto que el Sorteo de dicho día 23 de Diciembre gire bajo las bases del siguiente

PROSPECTO

Constará de 30.000 billetes, al precio de 2.000 rs. cada uno, divididos en décimos á 200 rs.; distribuyéndose 2.250.000 ps. fs. en 3.000 premios, á saber:

Premios.	Pesos fuertes.
1 de 300.000	300.000
1 de 100.000	100.000
1 de 50.000	50.000
2 de 20.000	40.000
10 de 10.000	100.000
15 de 5.000	75.000
30 de 2.000	60.000
100 de 1.000	100.000
2.816 de 500	1.408.000
9 de 1.000 pesos cada uno para los nueve números de la decena del que obtenga el premio de 300.000 ps. fs.	9.000
9 de 400 pesos cada uno para los nueve números de la decena del que obtenga el premio de 100.000 ps. fs.	3.600
2 aproximaciones de 1.000 pesos cada una para los números anterior y posterior al premiado con 300.000 ps. fs.	2.000
2 idem de 700 para idem idem al premiado con 100.000 ps. fs.	1.400
2 idem de 500 para idem idem al premiado con 30.000 ps. fs.	1.000
3.000	2.250.000

Es compatible la aproximacion que corresponda al billete con otro premio que pueda haberle en suerte, y lo mismo con respecto á los nueve números de cada una de las decenas de los agraciados con los premios de 300.000 y 100.000 pesos fuertes. En las aproximaciones se entiende que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 30.000, y si fuese éste el agraciado, el número 1 será el siguiente ó posterior.

Al siguiente día de celebrarse el sorteo se darán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 23 de la Instrucción vigente. Los premios se abonarán en las Administraciones en que se hubiesen expendido los billetes en la forma y con la puntualidad acostumbrada.—Terminado el Sorteo se verificará otro, según estableció la Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte.

A poco que se descienda á examinar las bases en que descansa el anterior prospecto se comprende fácilmente las grandes ventajas de probabilidad y ganancias que contiene, y que brevemente se enumeran.—En los 30.000 billetes de que consta este Sorteo obtienen premio 3.000 correspondiendo en consecuencia uno por cada diez sobre el número total que juegan; lo cual hasta ahora no se había realizado en ningún otro sorteo de esta especie.—Se fijan 160 premios mayores, el menor de 1.000 pesos, estableciendo una escala regular y ordenada, y se mantiene al mismo tiempo la proporción debida para que estén en razon de mas de uno por cada doscientos billetes.—Los premios menores ascienden á 500 pesos.—Esta ganancia quintuplica el valor de la puesta, y rara vez la han obtenido los jugadores, pues lo comun ha sido que los últimos premios fuesen de menor cantidad.—La cuantía de los treinta primeros premios lleva consigo la realización á crecidas sumas y está en una proporción desusada con la cantidad de billetes de que constaron los anteriores sorteos extraordinarios.—Además de los premios fijos, con los que despues se señalan á la decena de los dos mayores y las tres aproximaciones á estos y al tercer premio, hay la probabilidad de que un solo número pueda obtener tres ganancias.

La Direccion abriga la esperanza de que el público encontrará en esta combinación un aliciente que le estimule á interesarse en la jugada. Ninguna novedad ofrecería el que, como en los últimos años, el precio de los billetes fuese de 1.000 rs., puesto que los sorteos de 800 rs. frecuentemente se han verificado, y esta consideración y el acrecentamiento que ha tomado la Renta, la han decidido á elevar el precio de los billetes y con ello el que los jugadores encuentren más ancho campo á las probabilidades de que la suerte les favorezca.

Madrid 1. de Setiembre de 1863.—El Director general, José Cabello y Gollia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

Casa del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado.

Administracion de Guadalajara.

El día 8 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública, en el Palacio de Heras, para el arrendamiento de los pastos sobrantes de la potrada en el soto del mismo punto, desde el día del remate hasta el 8 de Marzo próximo, admitiéndose solo el ganado lanar, en el número y con las condiciones que se hallan de manifiesto en aquel punto para conocimiento de los licitadores.

Guadalajara 27 de Octubre de 1863.—El Administrador, Fernando de Sola.

Se arrienda una dehesa llamada de Villaseca, en la provincia de Sorla, á dos leguas de la estacion de Medinaceli, en el camino de hierro de Madrid á Zaragoza y próxima á la carretera de Molina á Teruel, compuesta de cuatro casas, con su iglesia, y 2.800 fanegas de tierra destinadas actualmente á la labor y 2.350 á pastos. Es coto redondo y tiene abrevadero y varios tinados para los ganados que pueden salir á pastar á los pueblos limítrofes, sin que á los de estos se les permita entrar en la dehesa.

Las personas que deseen interesarse en el arriendo, pueden hacerlo hasta el 10 de Noviembre próximo, bajo el tipo de 5 rs. fanega, dirigiéndose en Medinaceli á D. Pedro C. de Velasco, y en Madrid á D. Andrés Reyter, calle de la Lechuga, núm. 3.